

| Fundado en 1880 |

Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase crear los "Escuadrones del Cuerpo Especial de Reserva para la Seguridad Ciudadana" (CERSC).

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 31-2015

Guatemala, 20 de enero de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 40-2000 del Congreso de la República de fecha 07 de junio del 2000, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil, establece que las fuerzas de seguridad civil podrán ser apoyadas en sus funciones de prevenir y combatir el crimen organizado y la delincuencia común, por las unidades del Ejército de Guatemala que se estimen necesarias, cuando las circunstancias de seguridad del país demanden la asistencia, o los medios ordinarios de que dispongan las fuerzas de seguridad civil se estimaren insuficientes.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 178-2004 de fecha 17 de junio de 2004 reformado por el Acuerdo Gubernativo número 216-2011 de fecha 29 de junio de 2011, se autoriza al Ejército de Guatemala para que reclute el personal que le permita recuperar capacidades para cumplir la misión que por mandato constitucional le es asignada, de acuerdo a las necesidades actuales de seguridad nacional; además de un número de efectivos en fuerzas de reserva disponible que puedan ser movilizados de forma temporal, con el objeto de apoyar tareas de restablecimiento o mantenimiento de la seguridad ciudadana, así como apoyo en labores humanitarias y en casos de calamidad pública o emergencia nacional.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 literales a), b), c) y e); 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 250 de la misma Constitución, y artículos 27 literales j) y k); 36 literales m), n) y 37 literal d) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 1, 2 y 4 del Decreto número 40-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil y artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 178-2004 de fecha 17 de junio de 2004, reformado por el Acuerdo Gubernativo número 216-2011 de fecha 29 de junio de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1. Crear los "Escuadrones del Cuerpo Especial de Reserva para la Seguridad Ciudadana" (CERSC).

Artículo 2. Misión. Los Escuadrones del Cuerpo Especial de Reserva para la Seguridad Ciudadana, tienen como misión, apoyar a las Fuerzas de Seguridad Civil en sus funciones de prevenir y combatir el crimen organizado, la delincuencia común y el restablecimiento o mantenimiento de la seguridad ciudadana cuando las circunstancias de seguridad del país demanden la asistencia, o los medios ordinarios de que dispongan las fuerzas de seguridad civil se estimaren insuficientes; conforme al Acuerdo Gubernativo número 285-2012, Protocolo de Actuación Interinstitucional: "Apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad Civil".

Artículo 3. Organización y Jurisdicción. La organización y jurisdicción operacional de los Escuadrones del Cuerpo Especial de Reserva para la Seguridad Ciudadana, serán establecidas de conformidad a las necesidades del servicio y de acuerdo a las circunstancias de seguridad imperantes en el país, en la forma siguiente:

ESCUADRÓN	JURISDICCIÓN OPERACIONAL
Primer Escuadrón	Ciudad capital de Guatemala en las zonas 1, 2, 3, 4, 8 y 9.
Segundo Escuadrón	Departamento de Guatemala, específicamente en los municipios de Santa Catarina Pinula, San José Pinula, Fraijanes y en la ciudad capital en las zonas 5, 10, 13, 14 y 15.
Tercer Escuadrón	Departamento de Guatemala, específicamente en los municipios de Mixco, San Juan Sacatepéquez, San Pedro Sacatepéquez, San Raymundo, Chuarancho y en la zona 19 de la ciudad capital.
Cuarto Escuadrón	Departamentos de San Marcos y Quetzaltenango.
Quinto Escuadrón	Departamento de Guatemala, específicamente en los municipios de San Pedro Ayampuc, Chianautia, San José del Golfo, Palencia y en la ciudad capital en las zonas 6, 16, 17, 18, 24 y 25.
Sexto Escuadrón	Departamento de Guatemala, específicamente en los municipios de Villa Nueva, Amatitlán, San Miguel Petapa, Villa Canales y en la ciudad capital en las zonas 7, 11, 12 y 21.
Séptimo Escuadrón	Departamentos de Huehuetenango y Quiché.
Octavo Escuadrón	Departamentos de Zacapa, Chiquimula e Izabal.
Noveno Escuadrón	Departamentos de Escuintla y Suchitepéquez.

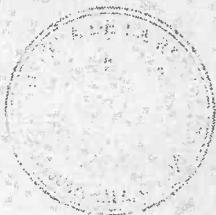
Artículo 4. Recurso Humano. Los Escuadrones del Cuerpo Especial de Reserva para la Seguridad Ciudadana, estarán conformados por Oficiales de Carrera, Oficiales de Reserva y personal por contrato.

Artículo 5. El personal que integra los Escuadrones del Cuerpo Especial de Reserva para la Seguridad Ciudadana, basarán su actuar y actividades en el estricto respeto a los Derechos Humanos y lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto número 72-90, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto número 40-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil y al Acuerdo Gubernativo número 285-2012 Protocolo de Actuación interinstitucional: "Apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad Civil".

Artículo 6. Asignación. Para que el Ejército de Guatemala pueda cumplir el presente Acuerdo Gubernativo, el Ministerio de Finanzas Públicas asignará los fondos necesarios al Ministerio de la Defensa Nacional, de conformidad a la disponibilidad financiera del Estado.

Artículo 7. La creación y supresión de los Escuadrones del Cuerpo Especial de Reserva para la Seguridad Ciudadana, se hará por medio de Acuerdo Gubernativo.

Artículo 8. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y deberá darse a conocer en las Órdenes Generales del Ejército para Oficiales, Oficiales Asimilados y Especialistas.



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

MANUEL AUGUSTO LÓPEZ AMBROCIO

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA